

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0818/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	Folio de solicitud: 090162422000036
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito toda la información relativa al Sistema de Registro de Pueblos, Barrio y Comunidades Indígenas Residentes. Si ya existe, si están en proceso de creación, cuales son los requisitos que están contemplados, que autoridades están involucradas en la creación y/o operación y el nombre de los responsables por parte de la SEPI para su creación y/o operación. También solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (fallo, resolución, dictámen o cualquier documento similar).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado realizó la entrega de información contestando punto por punto de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No me contestaron en su totalidad la solicitud, primeramente no me explican nada y lo que plasman en sus oficios es confuso, posteriormente no me indican los nombres de los responsables del sistema de registro y posteriormente se contradicen en sus escritos, por una parte me dicen que no son competentes para proporcionarme la información de los criterios o fallos del tribunal electoral y oro escrito me dice que no tiene información, por lo que no queda claro si son o no competentes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar La entrega de los Servidores Públicos que integran la Dirección General de Derechos Indígenas. • Realizar la remisión de la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, lo anterior mediante correo electrónico institucional. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Comunidades indígenas, registro, padrón, criterios.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

Ciudad de México, a **27 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0818/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162422000036.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito toda la información relativa al Sistema de Registro de Pueblos, Barrio y Comunidades Indígenas Residentes. Si ya existe, si están en proceso de creación, cuales son los requisitos que están contemplados, que autoridades están involucradas en la creación y/o operación y el nombre de los responsables por parte de la SEPI para su creación y/o operación. También solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (fallo, resolución, dictámen o cualquier documento similar)...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 2 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022

SEPI/DPSE/ 023 /2022

Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso a la Información Pública
folio 090162421000046

LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELÁN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.
PRESENTE.

En atención al oficio número SEPI/UT/100/2022 de fecha 25 de febrero de 2021, a través del cual hace del conocimiento el ingreso de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090162421000046, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes lo siguiente:

"Solicito toda la información relativa al Sistema de Registro de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes. Si ya existe, si está en proceso de creación, cuáles son los requisitos que están contemplados que autoridades están involucradas en la creación y/o operación y el nombre de los responsables por parte de la SEPI para su creación y/o operación. También solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (folio, resolución, dictamen o cualquier documento similar)." (DIC) (sic)

Sobre el particular, se informa que por lo que hace a i) *"Solicito toda la información relativa al Sistema de Registro de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes. (sic)"* se informa que actualmente en el estado que se encuentra es la definición de los **criterios y procedimientos**, los cuales una vez que se cuenten serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que podrá solicitar y registrar los antecedentes, por medio de sus asambleas y autoridades representativas, que acreditan su condición, desciendan de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, así como los territorios y espacios geográficos donde están asentados, así como los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse. Tal como lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 57, 58 y 59, así como lo establecido en el artículos 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



Derivado de lo anterior, es necesario resaltar que dicho proceso de elaboración de criterios y procedimientos para la implementación del Sistema de Registro se ha visto retardado por el contexto de contingencia sanitaria de pandemia por Covid-19, por lo que ha originado retraso en el procedimiento, para lo cual el gobierno de la Ciudad de México, ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir su existencia y transmisión, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.

De igual manera en lo referente a *"que autoridades están involucradas en la creación y/o operación y el nombre de las responsables por parte de la SEPI para su creación y/o operación"* (sic)

Se comunica que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), es competente para constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por medio de su Titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracciones XII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; esto es, a través de la Dirección General de Derechos Indígenas (antes Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas), el cual se señala dicha facultad en su artículo 214, fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en apoyo a las funciones señaladas por el Manual Administrativo registro MA-46/161219-D-07/010119, que le corresponden, al Asesor "A" de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la de coordinar la definición de criterios institucionales de identificación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a fin de integrar el sistema de Registro; así como a la Dirección de Planeación, seguimiento y Evaluación, las de integrar experiencias metodológicas para general una propuesta inicial del Registro de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; de igual manera a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios.

Ahora bien, **por lo que respecta a** *"solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (añda resolución, dictamen o cualquier documento similar)"* (sic) Se informa que esta Secretaría no cuenta con atribuciones para pronunciarse en la conducente de aquellos actos que una autoridad emita o realice en el ámbito de sus atribuciones, esto es para el caso que nos ocupa, tal como lo señala en su solicitud, por lo que se le sugiere dirigir su petición a:

I) Solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, (...) " sic

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral Ciudad de México.

Responsable: Mtro. Gustavo Uribe Robles, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Mtro. Juan González Reyes, Lic. Iveth Morales Leal

Dirección Oficial:

Blizaches 25, Colonia Rancho Los Colerones, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México.

Teléfono:

Commutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



Horario de atención:

De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.

<https://www.lacm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/>

- 2) *Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (folio, resolución, dictamen o cualquier documento similar). [sic]*
Información pública a través de la dirección electrónica: transparencia@tedf.org.mx o
personalmente en el domicilio de nuestro edificio sede, ubicado en:

Magdalena No. 21, 3er. Piso, Col. del Valle
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono 55 53 40 46 00, ext. 1001
Responsable de la Unidad de Transparencia:
Lic. Ricardo Vázquez Rosas

Horario de atención al público: de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hrs.

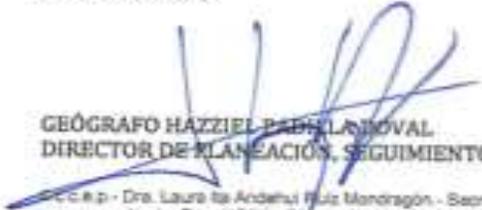
Lo anterior de conformidad con artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra señala lo siguiente:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la materia incompetencia por parte del
sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información,
deberá de comunicarle al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y
señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información,
deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es
incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [sic]*

Sin otro más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


GEÓGRAFA HAZZEL PINEDA LLANOVAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

C.C.P. - Dra. Laura Itze Anahel Ruiz Mondragón - Secretaria - Para su superior conocimiento - laura@lacm.gob.mx
Licda. Doraj Oteiza Diversa Reyes - Directora general de Derechos Indígenas - doraj@lacm.gob.mx
Lic. María Soledad Barriento Castellanos - Secretaria Particular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes - maria@lacm.gob.mx
Mtro. Joel Rojo Horta - Director de Pueblos y Barrios Originarios joel@lacm.gob.mx
Este oficio atiende la Solicitud de Acceso a la Información Pública 08018242000036

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS INDÍGENAS



1) "solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, (...) "sic
Unidad de Transparencia del Instituto Electoral Ciudad de México.
Responsable: Mtro. Gustavo Uribe Robles, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Mtro. Juan González Reyes, Lic. Iveth Morales Leal

Dirección Oficial:
Hulzaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México.

Teléfonos:
Commutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725

Horario de atención:
De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.
<https://www.iejcm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/>

2) "Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (leño, resolución, dictamen o cualquier documento similar)." (sic)
Información pública a través de la dirección electrónica: transparencia@tedf.org.mx o
personalmente en el domicilio de nuestro edificio sede, ubicado en:

Magdalena No. 21, 3er. Piso, Col. del Valle
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono 55 53 40 45 00, ext. 1001
Responsable de la Unidad de Transparencia:
Lic. Ricardo Vázquez Rosas

Horario de atención al público: de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 hrs.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la
ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 2 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"No me contestaron en su totalidad la solicitud, primeramente no me explican nada y lo que plasman en sus oficios es confuso, posteriormente no me indican los nombres de los responsables del sistema de registro y posteriormente se contradicen en sus escritos, por una parte me dicen que no son competentes para proporcionarme la información de los criterios o fallos del tribunal electoral y otro escrito me dice que no tiene información, por lo que no queda claro si son o no competentes... [SIC]"

IV. Admisión. Consecuentemente, el 7 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 4 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre comunidades indígenas residentes.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega la información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entregó la información completa.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022**14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior y para ejemplificar la solicitud, respuesta y recurso se anexa el presente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Recurso
Solicito toda la información relativa al Sistema de Registro de Pueblos, Barrio y Comunidades Indígenas Residentes. Si ya existe, si están en proceso de creación, cuáles son los requisitos que están contemplados	Se menciona que se encuentra en proceso de creación.	Consiente la entrega de la información.
Que autoridades están involucradas en la creación y/o operación y el nombre de los responsables por parte de la SEPI para su creación y/o operación.	Se entrego la información solicitada.	No se entrega lo solicitado.
También solicito el o los criterios que ha determinado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (fallo, resolución, dictamen o cualquier documento similar).	Menciona que debe realizar su solicitud a IECDMX y al TECDMX	Se queja de la incompetencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado menciona que se encuentra en proceso de creación del registro solicitado.

En cuanto a las autoridades involucradas se observa que menciona que La secretaría es la autoridad que realiza el registro.

En cuanto al nombre de los responsables el sujeto obligado se limita a mencionar que la Dirección General de Derechos Indígenas es quien se encarga del registro, pero no menciona quienes son los servidores públicos que realizan este registro.

Por ultimo se establece que el sujeto obligado menciona que el requerimiento de información correspondiente a los criterios solo se limita a mencionar que puede realizar la solicitud de IECDMX y al TECDMX, pero no realiza la remisión de la solicitud.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022**1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar La entrega de los Servidores Públicos que integran la Dirección General de Derechos Indígenas.
- Realizar la remisión de la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, lo anterior mediante correo electrónico institucional.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos
y Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**